



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.

j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 20001-31-10-001-2021-00329-00

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA

SOLICITANTES: MAGDALENA VERGARA VILLAMIZAR Y OTROS

CAUSANTE: ALIRIO ANGEL CASALLAS GOMEZ

Teniendo en cuenta que, las citaciones y comunicaciones previstas en el artículo 490 del CGP ya se efectuaron, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR** decide;

PRIMERO:

SEÑALAR el ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022) a las tres de la tarde (3:00 p.m.) como fecha y hora para realizar la diligencia de inventario y avalúo de bienes, la cual se adelantará mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, como lo prescribe el numeral 4° del artículo 107 del CGP y el artículo 2° del Decreto 806 de 2020, respectivamente.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que se empleará **LIFESIZE** como plataforma tecnológica para la realización de la audiencia, sin perjuicio de que, a criterio de la jueza, se pueda acudir a otros medios como (Teams, WhatsApp, Facebook, Skype, etc.), de presentarse algún inconveniente técnico.

TERCERO: CONMINAR a las partes para que en lo posible presenten el inventario de mutuo acuerdo como lo dispone el numeral 1° del artículo 501 CGP.

Un día anterior a la audiencia, como mínimo, el o los inventarios deberán ser remitidos desde el correo electrónico registrado por el abogado al correo institucional del Despacho. Además, tal y como lo señala el artículo 3 Decreto 806 de 2020 un ejemplar del inventario deberá ser remitido a la contraparte a través del canal digital designado en el expediente para su conocimiento.

CUARTO: SUGERIR que para la elaboración del inventario se tenga cuenta lo siguiente:

1. Especificar los bienes con la mayor precisión posible, haciendo la separación de los propios y los sociales.
2. Respecto de los inmuebles se deberá presentar su respectivo folio de matrícula inmobiliaria actualizado.
3. Los bienes muebles se deben inventariar y avaluar por separado o en grupos homogéneos, indicando el sitio en que se encuentran.
4. De los semovientes debe hacerse mención de raza, edad, destinación y demás circunstancias que los identifiquen.
5. Los pasivos deben relacionarse como se dispone para los créditos y allegar su prueba.

QUINTO. Reconózcase a la menor VALERIA SOFIA CASALLAS ZULETA, como heredera del causante en su calidad de hija, quien acepta la herencia con beneficio de inventario y actuará en este proceso por conducto de su representante legal, señora YANELIS ZULETA DÍAS.

SEXTO: RECONOCER al profesional del Derecho JUAN JAIME CERCHIARIO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.170.910 y portador de la tarjeta profesional N° 164.643 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la señora YANELIS ZULETA DÍAS representante legal de la menor VALERIA SOFIA CASALLAS ZULETA, y en ejercicio de las facultades consignadas en el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ**

SPLR

Firmado Por:

**Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia**

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8a94ba26238487ffee3bc8ae84647b4f8850f5ab37ce56a19b0e19b71b328634

Documento generado en 26/04/2022 07:21:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>